

DILIGENCIA: Que pongo yo el Secretario para hacer constar que este documento es el redactado para la adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de --- Tabernas, habiéndose sometido a aprobación inicial por decreto de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2009 y publicado en el Bop de 29 de mayo de 2009, No recibiendo reclamaciones o alegaciones al mismo durante el plazo de exposición ha sido aprobado definitivamente por sesión de fecha 25-9-2009. Tabernas a 9 de Octubre de 2009.

EL SECRETARIO



**ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE DE TABERNAS**

**ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE DE
TABERNAS**

CAPÍTULO 1.- SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

- Artículo 1.- Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente
Artículo 2.- Documentación de la adaptación parcial

**CAPÍTULO 2.- SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS
INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL**

- Artículo 3.- Vigencia de los instrumentos de planeamiento general
Artículo 4.- Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes
Artículo 5.- Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes

**CAPÍTULO 3.- SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y DE SUS NÚCLEOS
URBANOS**

- Artículo 6.- Ordenación estructural del municipio y de sus núcleos urbanos
Artículo 7.- Identificación de la ordenación estructural
Artículo 8.- La clasificación y categorías del suelo (O.E)
Artículo 9.- Disposiciones en materia de vivienda protegida (O.E)
Artículo 10.- Sistemas correspondientes a la ordenación estructural (O.E)
Artículo 11.- Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano (O.E)
Artículo 12.- Determinaciones de Suelo Urbanizable.
Artículo 13.- Elementos y espacios de especial valor (O.E)
Artículo 14.- Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (O.E)

**CAPÍTULO 4.- SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LAS
UNIDADES DE ACTUACIÓN**

- Artículo 15.- Dotaciones, edificabilidades y densidades de Unidades de Actuación

CAPÍTULO 5.- SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

- Artículo 16.- Programación y gestión de la ordenación estructural
Artículo 17.- Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio

CAPÍTULO 6.- FICHAS DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN ADAPTADAS A LA LOUA

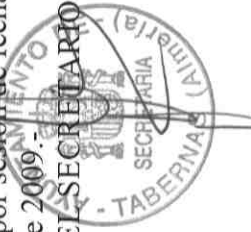
- Artículo 18.- Fichas reguladoras de las Unidades de Ejecución

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DILIGENCIA: Que pongo yo el Secretario para hacer constar que este documento es el redactado para la adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de --- Tabernas, habiéndose sometido a aprobación inicial por decreto de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2009 y publicado en el Bop de 29 de mayo de 2009, No recibiendo reclamaciones O alegaciones al mismo durante el plazo de exposición ha sido Aprobado definitivamente por sesión de fecha 25-9-2009. Tabernas a 9 de Octubre de 2009.

EL SECRETARIO



ANEXO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE DE TABERNAS

CAPÍTULO 1.- SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE

Artículo 1.- Contenido y alcance de la adaptación parcial del planeamiento general vigente

1.- El presente documento es una adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Tabernas a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2.002 de 17 de diciembre y sus posteriores modificaciones (en adelante LOUA)

2.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda 2 de la citada Ley, tienen la consideración de adaptaciones parciales aquellas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural, en los términos del Art.10.1 de dicha Ley.

3.- El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial incluidas en el planeamiento general vigente a la LOUA, de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2.008 de 22 de enero, en sus artículos 2º a 5º, es el habilitado por la justificación expresada en la memoria para las determinaciones objeto de la adaptación. La adaptación parcial de las Normas Subsidiarias, por su naturaleza, no deroga la vigencia jurídica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, si bien las desplaza a los meros efectos formales, de utilización y consulta como instrumento integrador de la ordenación urbanística vigente en el municipio.

En caso de discrepancias entre el documento de adaptación parcial y las Normas Subsidiarias prevalecerán estas últimas sobre las primeras, siempre que esta divergencia no tenga su origen en el objeto mismo de la adaptación, concretamente, la aplicación sobrevenida de disposiciones de directa aplicación, el reconocimiento de las alteraciones que se hayan producido como consecuencia de ejecución del planeamiento vigente, así como el contenido, alcance y criterios establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 11/2008 y que se desarrollan en este documento.

Artículo 2.- Documentación de la adaptación parcial

1.- La presente adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Tabernas a la LOUA, consta de la siguiente documentación:

-Memoria, con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de ordenación de la adaptación conforme a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto 11/2.008

-Planimetría integrada por los planos del planeamiento vigente, como planimetría de información y por aquellos que se incorporan como planos de ordenación estructural del término municipal y de los núcleos urbanos.

-Anexo a las normas urbanísticas, con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial así como los cuadros sobre los contenidos de las fichas de planeamiento y gestión que expresen las determinaciones resultantes de la adaptación.

DILIGENCIA: Que pongo yo el Secretario para hacer constar que este documento es el redactado para la adaptación Parcial De las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Tabernas, habiéndose sometido a aprobación inicial por decreto To de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2009 y publicado en El Bop de 29 de mayo de 2009, No recibíendose reclamaciones O alegaciones al mismo durante el plazo de exposición ha sido Aprobado definitivamente por sesión de fecha 25-9-2009. Tabernas a 9 de Octubre de 2009.

EL SECRETARIO



CAPÍTULO 2.- SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL

Artículo 3.- Vigencia de los instrumentos de planeamiento general

1.- El municipio de Tabernas dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ámbito Municipal (NN.SS) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sesión celebrada el día 10 de marzo del 1998. El acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Tabernas, expediente CPU 3488, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 14 de enero de 2000.

En el transcurso de la vigencia de las Normas, se han acometido diversas modificaciones y diferentes Planeamientos de Desarrollo. En el cuadro adjunto se expresa el planeamiento vigente en el municipio, y por tanto, el que será considerado por la presente adaptación.

INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTES	FECHA DE ACUERDO	FECHA DE PUBLICACIÓN	
		B.O.P.	B.O.J.A.
Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal	10/03/1998	14/01/2000	
Modificación Puntual C/ Angustias, Aire y Pozo esq, Cela	30/03/2000	31/05/2000	
Modificación Puntual C/ Jazmin, UA-4 y UA-5	27/04/2001	14/06/2001	
Modificación Puntual Ctra. N-340, Pago de Guayor, Recalif. SUP	20/12/2001	16/01/2002	
Modificación Puntual UA-1	27/05/2002	22/07/2002	
Modificación Puntual Sectores S1 y S2	17/09/2003	24/11/2003	28/05/2007
Plan Especial de Reforma Interior Sector S-2-B	17/05/2007	14/05/2008	
Plan Parcial Sector S-2-B	17/05/2007	14/05/2008	
Plan Parcial Sector 3	01/08/2007	21/08/2007	
Estudio de Detalle UA-3	29/09/1998	20/11/1998	
Estudio de Detalle C/ Angustias nº12 y 14	29/06/2000	08/08/2000	
Estudio de Detalle Paraje Las Eras, Alineaciones	20/06/2000	28/07/2000	
Estudio de Detalle Paraje Ermita Virgen de las Angustias	19/08/2006	03/10/2006	
Estudio de Detalle Paraje Las Baisas	19/08/2006	03/10/2006	

2.- Este instrumento de planeamiento general asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª.3 de la LOUA.

3.- Las determinaciones de los instrumentos de planeamiento anteriores quedarán innovados por la presente adaptación parcial a la LOUA en los términos determinados por las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 4.- Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigentes

1.- Los instrumentos de planeamiento identificados en el Art.3º de estas Normas Urbanísticas conservarán como vigentes el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la LOUA, y ello sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizarán de modo coherente con lo establecido en el Art.5º de estas Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la Memoria Justificativa de esta adaptación parcial.

2.- La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el Art.2º. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigentes a los que afecta.

3.- A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores la documentación del planeamiento general del municipio queda definida del siguiente modo respecto a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística:

-Memoria General: integrada por la Memoria Justificativa de esta Adaptación Parcial y las memorias informativa y justificativa de las vigentes Normas Subsidiarias. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.

-Planos de Información: constituidos por los del planeamiento general vigente, así como los planos de ordenación que constituyen la base de información de la presente adaptación parcial.

-Planos de Ordenación Estructural: del término municipal y de los núcleos urbanos, con las determinaciones previstas en la legislación urbanística.

-Planos de Ordenación completa: la planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes serán considerados como integrantes en ella. Para la correcta interpretación de sus determinaciones se estará a lo regulado en el Art.5º de estas Normas Urbanísticas.

-Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye además de estas Normas Urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente y del planeamiento de desarrollo aprobado, que no resulten expresamente derogadas o resulten inaplicables por las presentes normas urbanísticas, así como sus fichas de Planeamiento y Gestión, con las innovaciones contenidas en los cuadros anexos a estas Normas.

-Estudio de Impacto Ambiental y otros documentos complementarios de las NN.SS vigentes.

Artículo 5.- Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes

1.- La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del poder judicial.

2.- Los distintos documentos del PGOU integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la memoria justificativa, en razón de sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3.- En caso de contradicción entre las determinaciones del PGOU prevalecerá:

-La memoria sobre la planimetría.

-La Normativa Urbanística (Memoria de Ordenación) sobre los restantes documentos del PGOU en cuanto a la ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.

-La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala sobre los de mayor escala. Las determinaciones de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de éstos en los demás planos.

-Las ordenanzas generales sobre las particulares.

4.- En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta adaptación parcial en los Capítulos 3º y 5º, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior, en caso de contradicción entre ellos.

5. En el caso de contradicción entre la regulación contenida en la planimetría, memoria o normativa urbanística con la normativa sectorial de directa aplicación anterior a la aprobación de la presente Adaptación Parcial, se aplicará la normativa sectorial sin que ello se entienda como una modificación del planeamiento vigente.

En el caso de contradicción entre la regulación contenida en la planimetría, memoria o normativa urbanística con la normativa sectorial de directa aplicación posterior a la aprobación de la presente Adaptación Parcial se seguirán en este orden los siguientes pasos:

1º) Habrá que atender al procedimiento de ajuste previsto en propia legislación sectorial.

2º) Se procederá a formular consulta o solicitar informe a la administración sectorial que haya dictado la normativa sectorial.

3º) Se procederá a la revisión o modificación de los instrumentos de planeamiento afectados por el procedimiento establecido en los artículos 37 o 38 de la LOUA teniendo en cuenta la previsión legal, la contestación a la consulta y/o las determinaciones que se señalen en el informe sectorial emitido.

7. Se entiende por normativa sectorial de directa aplicación toda norma legal o reglamentaria emanada de cualquier administración pública competente. Si la aplicación de la normativa sectorial requiriera de un acto administrativo de delimitación, deslinde, concreción de la escala o similar, la ordenación prevista en el presente documento tiene la consideración de ordenación provisional, que se concretará con la ordenación pormenorizada que deberá contar con los informes sectoriales preceptivos.

CAPÍTULO 3.- SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y DE SUS NÚCLEOS URBANOS

Artículo 6.- Ordenación estructural del municipio y de sus núcleos urbanos

1.- De conformidad con lo regulado en el Art.10.1.A de la LOUA la presente adaptación parcial de las NN.SS determina en el plano de ordenación estructural del municipio y el plano de ordenación de los núcleos urbanos, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configura la ordenación estructural.

2.- Forman parte de la ordenación estructural del presente PGOU y de sus innovaciones, las determinaciones contenidas en los instrumentos de planeamiento general vigente no adaptados a la LOUA afectadas por materias reguladas en el Art.10.1 de dicha Ley.

